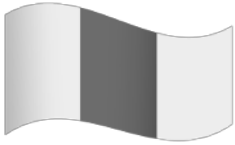


	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CARTA			
CÓDIGO F-GD-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 1 de 4	

Septiembre 17 de 2026

Ingeniero,
CRISTIAN ANDRES SALAS CALA
Alcalde Municipal

ASUNTO: REQUERIMIENTO PROCESO CONTRACTUAL.

Cordialmente me permito presentar a su despacho la descripción de la necesidad actual para contratar la **“COMPRA DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER”**, y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

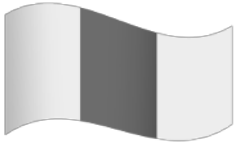
El Municipio de Palmar, Santander, como entidad territorial, debe garantizar la adecuada administración, conservación y protección de los bienes, recursos e intereses patrimoniales públicos a su cargo, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los principios que rigen la función administrativa.

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. El artículo 209 dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y responsabilidad, y el artículo 267 somete la gestión de los fondos y bienes públicos al control fiscal orientado a la protección del patrimonio público.

El artículo 62 de la Ley 45 de 1990 dispone que los seguros requeridos para la adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a estas, o de aquellos de los cuales sean legalmente responsables, deben contratarse con compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. A su vez, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 establece que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado se encuentren debidamente amparados.

El literal d) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 contempla como supuesto de culpa grave el incumplimiento de la obligación de asegurar los bienes de la entidad o de hacer exigibles las pólizas cuando ocurra el siniestro. La Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, impone a los servidores públicos deberes de vigilancia y salvaguarda de los bienes y valores confiados a su administración y contempla responsabilidades relacionadas con su adecuado aseguramiento.

Desde la perspectiva contractual, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 exige a los servidores públicos procurar el cumplimiento de los fines de la contratación y proteger los

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CARTA			
CÓDIGO F-GD-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 2 de 4	

intereses de la Entidad. El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 obliga a evaluar los riesgos que el proceso representa para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. En este contexto, el programa de seguros constituye un mecanismo de administración y transferencia de riesgos patrimoniales.

El Municipio cuenta con bienes inmuebles, muebles, equipos, vehículos, maquinaria y demás activos destinados al cumplimiento de sus funciones y a la prestación de servicios a la comunidad, expuestos, según su naturaleza y uso, a riesgos de incendio, explosión, fenómenos naturales, daños eléctricos, hurto, accidentes, pérdida parcial o total y demás eventos susceptibles de aseguramiento.

Respecto del parque automotor y la maquinaria existe, además, exposición a responsabilidad frente a terceros. Conforme al artículo 42 de la Ley 769 de 2002, los vehículos a los que legalmente resulte exigible deberán mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

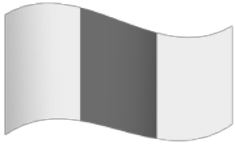
El manejo de fondos, bienes y recursos públicos genera riesgos patrimoniales que justifican la cobertura de manejo global para entidades oficiales, de acuerdo con el análisis de riesgos del Municipio y las condiciones definidas en el Anexo Técnico.

Existen, igualmente, obligaciones legales específicas de aseguramiento. El artículo 68 de la Ley 136 de 1994 reconoce a los concejales el derecho al seguro de vida en los términos allí previstos; el artículo 87 de la Ley 617 de 2000 reconoce al alcalde el derecho a un seguro de vida durante el período para el cual fue elegido, y el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 establece para el personero municipal el seguro por muerte violenta.

El programa podrá comprender coberturas de responsabilidad civil para servidores públicos y demás riesgos institucionales identificados y técnicamente justificados. Estas coberturas responden a la transferencia de riesgos propios de la gestión municipal y no se presentan como obligaciones legales generales cuando la ley no las impone expresamente.

Las pólizas deberán ser expedidas por entidades aseguradoras legalmente autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia y habilitadas para operar los ramos requeridos. La contratación del programa de seguros no sustituye los deberes de custodia, mantenimiento, control y administración de los bienes públicos.

La falta, insuficiencia o interrupción de las coberturas puede generar que el Municipio deba asumir directamente con recursos públicos las consecuencias económicas de daños, pérdidas, reclamaciones de terceros y demás eventos asegurables. Por ello se requiere mantener continuidad en el aseguramiento durante el término contratado.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	CARTA		
CÓDIGO F-GD-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 3 de 4

El programa se financiará con recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento de la vigencia 2026 y con recursos de la vigencia fiscal 2027 autorizados mediante vigencia futura ordinaria por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal No. 014 de 2026.

En consecuencia, el Municipio de Palmar requiere contratar un programa integral de seguros que garantice la protección de sus bienes, intereses patrimoniales, autoridades, servidores y demás riesgos asegurables identificados, con coberturas suficientes y continuas conforme al Anexo Técnico.

2. ACTIVIDADES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Las pólizas que conforman el programa de seguros deberán cumplir, como mínimo, con los amparos, coberturas, valores asegurados, límites, sublímites, deducibles y demás condiciones establecidas en el Anexo No. 1 – Anexo Técnico, el cual hace parte integral de los documentos del proceso.

Las condiciones ofrecidas no podrán ser inferiores a las exigidas por el Municipio y deberán mantenerse durante la vigencia de las respectivas pólizas, sin perjuicio de las inclusiones, exclusiones o modificaciones que se requieran durante la ejecución contractual.

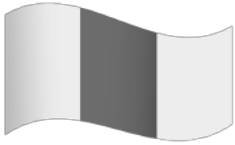
3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131503	Seguro de automóviles o camiones
84131512	Seguro de equipos electrónicos
84131603	Seguros de daños personales por accidente
84131607	Seguro de responsabilidad civil
84131601	Seguros de vida

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **mínimo doce (12) meses**, contados a partir de la fecha efectiva de inicio de las coberturas, o por el **mayor plazo de cobertura ofrecido por el adjudicatario y aceptado por la Entidad como resultado de los factores de ponderación del proceso**.

La fecha y hora exactas de inicio y terminación de cada póliza deberán quedar definidas en el Anexo Técnico y en los documentos contractuales, de manera articulada con el vencimiento de las coberturas precedentes, con el fin de evitar interrupciones en el aseguramiento.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CARTA			
CÓDIGO F-GD-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 4 de 4	

Cuando el adjudicatario haya ofrecido un plazo de cobertura superior al mínimo exigido, dicho término hará parte integral de sus obligaciones contractuales y deberá mantenerse sin incremento del valor adjudicado.

Cualquier modificación del plazo contractual o de la vigencia de las coberturas deberá estar debidamente justificada y formalizada conforme a las condiciones del contrato, la disponibilidad presupuestal y las normas aplicables.

5. PRESUPUESTO PROYECTADO CON EL ANÁLISIS ECONÓMICO Y TÉCNICO

El presupuesto estimado para satisfacer la necesidad, estará a cargo del Municipio de Palmar, Santander, la aprobación de las Vigencias futuras por el Concejo Municipal y el estudio del sector realizado (art. 2.2.1.1.6.1 decreto 1082 de 2015), el cual está definido en el proyecto de inversión realizado y aprobado por la secretaría de planeación municipal para la obra a realizar.

6. RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del contrato se podrá soportar con cargo los numerales 2.1.2.02.02.007.01 LIDE Servicios de seguros de vehículos automotores, 2.1.2.02.02.007.02 LIDE Servicios de seguros generales de responsabilidad civil, 2.1.2.02.02.007.03 LIDE Servicios de seguros de vida colectiva, 2.1.2.02.02.007.04 LIDE Servicios de seguros de vida individual (alcalde – personero), 2.1.2.02.02.007.05 LIDE Servicio de seguros de cumplimiento, 2.1.2.02.02.007.06 LIDE Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmar, Santander.

Atentamente,


VANESSA CORZO CALA
 Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
Revisó Jurídicamente: Manuel Enrique Niño Gómez- Asesor Jurídica Externo
Aprobó: Vanessa Corzo Cala- Secretaria de Hacienda Municipal